



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2019-MDS/A-GM

Socabaya, 05 de junio 2019

VISTO:



El Informe N° 101-2019-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración, Informe N° 0726-2019-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos; Informe N° 242-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas; Proveído N° 1826-2019 de Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 022-2019-RPGD; Contrato N° 0002-2019-MDS/GM; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, hoy vigente, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria señala que Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección.



Que, el artículo 132° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente al momento de la contratación de la Obra, norma que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las del Capítulo VII del título Ejecución Contractual. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.





Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente al momento de la contratación dispone que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$

F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías y ejecución de obras: F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
 - b.2) Para Obras: F= 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Que, con contrato N° 002-2019-MDS/GM la Municipalidad Distrital de Socabaya contrata a la Arq. Rocío Del Pilar García Dianderas para que preste los servicios de Supervisor de la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el pueblo Tradicional La Pampa, distrito de Socabaya Distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa” II Etapa.

Que, con Informe N° 242-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 03 de mayo 2019 el Subgerente de Obras Públicas, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre Conformidad de Pago - Supervisor Valorización N° 03 marzo 2019 de la Obra denominada “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el pueblo Tradicional La Pampa, Distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa” II Etapa se da conformidad y solicita proseguir con el trámite de pago correspondiente.

Que, con Informe N° 726-2019-MDS-A-GM-OAD-UA de fecha 15 de mayo 2019 la Unidad de Abastecimientos informa que con fecha 18 de enero 2019, se realizó el Contrato N° 002-2019-MDS/GM a nombre de la Arq. Rocío Del Pilar García Dianderas, por el servicio de Supervisor para la Obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el pueblo Tradicional La Pampa, Distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa” por el monto de S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles), con Registro SIAF N° 723-2019. Que según el Artículo N° 132 y 133 (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación), Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, indica que se aplicará una



penalidad por mora en la prestación de informe mensual o final u otra información solicitada en el cumplimiento del servicio; por lo que se deberá aplicar la penalidad por 3 días de retraso, según:

Penalidad diaria = 0.40

Plazo = 30 días calendario

Penalidad

$$= \frac{0.10 \times 5,000.00}{0.40 \times 30 \text{ días}} = \frac{500.00}{12} = 41.66 \times 3 \text{ días} = \mathbf{125.00}$$

en penalidad por retraso injustificado contemplado en la cláusula sexta numeral 12: Presentar dentro de los (05) primeros días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente, los informes mensuales y final de la supervisión en el que se consideren los aspectos técnicos y administrativos de la obra; apareciendo en el Informe N° 022-2019-RPGD que éste fue presentado con fecha 08 de abril, es decir con tres (03) días de retraso.



Que, con Informe N° 101-2019-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración se remite a este Despacho los Informes anteriores para proceder con la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de servicio.

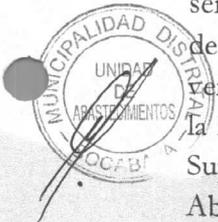


Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 023-2019 de fecha 18 de enero 2019 se delega facultades a esta Gerencia para la Aplicación de penalidades derivadas del incumplimiento de contratos; por lo que por las consideraciones expuestas y en uso de estas facultades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la penalidad por retraso injustificado en la valorización N° 03 Marzo 2019, en el servicio Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el pueblo Tradicional La Pampa, Distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa” II Etapa por el monto de S/. 125.00 (Ciento veinticinco con 00/100 soles) según Contrato N° 0002-2019-MDS/GM celebrado entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y la Arq. Rocío Del Pilar García Dianderas como Supervisor y **DISPONER** que la Oficina de Administración a través de sus Unidades de Abastecimientos, Tesorería y Contabilidad ejecuten la penalidad con arreglo a Ley.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.munisocabaya.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Dr. Ricardo Chávez Calderón
GERENTE MUNICIPAL